



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 300
Santa Cruz de la Sierra, 14 de enero 2020

CONSIDERANDO:

Qué, acorde a la Constitución Política del Estado (CPE) en vigencia a partir del 07 de febrero del 2009, la aplicación de las normas se rige por la jerarquía normativa prevista en el parágrafo II de su artículo 410, la cual contempla a los Estatutos autonómicos y el resto de legislación departamental dentro de su numeral 3).

Qué, la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, exceptuando los casos previstos en el artículo 123 de la misma Constitución; siendo la misma de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia, tal como lo establece el parágrafo II del artículo 164 de la Ley Fundamental.

Qué, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Qué, de conformidad al Artículo 279 del Texto Constitucional, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Qué, la mentada Constitución realiza en su artículo 297 clasifica las competencias a ser distribuidas entre los diferentes niveles de gobierno en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; definiendo en su artículo 299 a las competencias concurrentes y compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, y en su artículo 300 listando las competencias exclusivas del nivel departamental.

Qué, según la clase de competencia de que se trate, los Gobiernos Autónomos Departamentales podrán emitir Leyes, Decretos o Resoluciones, como normas de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción, las cuales para su entrada en vigencia requieren su publicación respectiva.

Qué, en concordancia con lo anterior el artículo 10 de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), del 19 de julio del 2010, dispone con relación al régimen jurídico autonómico, que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución, dicha ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, en tal sentido el parágrafo I del artículo 135 de la LMAD, establece que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

CONSIDERANDO:



Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz adecuado a la Constitución, del 30 de enero del 2018, como norma institucional básica del Departamento, instituye en su artículo 17 el Procedimiento Legislativo, disponiendo el párrafo XI de dicho articulado que: *“Las Leyes Departamentales tendrán vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, salvo que la norma establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia”*.

Qué, en cuanto a la jerarquía normativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 03 de octubre del 2017, reconoce la siguiente: 1) Decretos Departamentales, 2) Decretos de Designación, 3) Resoluciones Departamentales y 4) Resoluciones Administrativas.

Qué, asimismo, el numeral 25), párrafo II del artículo 30 de la misma LOED reconoce entre las atribuciones de la Secretaría Departamental de Gobierno, la específica de administrar la Gaceta Oficial del Departamento, en su formato impreso y digital.

Qué, la Ley Departamental N° 180 de Reestructuración de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, del 30 de agosto del 2019, la cual no obstante, ratifica la dependencia funcional de la Dirección de Desarrollo Autónomo respecto de la Secretaría Departamental de Gobierno.

Qué, dentro del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Departamental N° 675, del 27 de agosto del 2018, se menciona los equipos que conforman la Dirección de Desarrollo Autónomo, habiéndose asignado dentro del Equipo de Desarrollo Normativo y Estatutario la específica función de administrar la Gaceta Oficial del Departamento, tanto en la versión física como digital, en coordinación con la Dirección de Comunicación; hasta en tanto se establezca en el diseño organizacional la unidad encargada de esta función.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, del 8 de agosto de 2011, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación en el país.

Que, por su parte, el párrafo I del artículo 75 de la citada ley establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que deber ser aplicados en todos los niveles de Gobierno del Estado

Que, en fecha 04 de abril de 2018, se emite el Decreto Supremo N° 3525, el mismo que tiene por objeto establecer la Política de Atención al Ciudadano y normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital.



Que, bajo esta premisa la Resolución Departamental N° 668, de 02 de agosto de 2018, aprueba “Plan de Gobierno Electrónico Departamental” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que tiene por objeto fortalecer la institucionalidad departamental para consolidar el ejercicio de la autonomía en el departamento, cuyas estrategias de simplificar y agilizar la prestación de servicios de la administración pública e implementar mecanismos de transparencia en las instituciones públicas departamentales demandan la ubicuidad de las tecnologías TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) en todos los campos del desarrollo en los que interviene el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Qué, en atención al principio de publicidad previsto en el inciso m) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la actividad y actuación de la Administración Pública es pública, salvo que otras leyes la limiten; serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas y producirán efectos jurídicos a partir de su publicación en concordancia con los artículos 32 y 34 de la misma Ley.

Que, el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento como medio de difusión y publicación válido de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentra actualmente regulado por el Decreto Departamental N° 07 del 17 de junio del 2008, y a efectos de brindar mayor fluidez en la interacción con la ciudadanía, se ha visto por conveniente, en el marco de la normativa anteriormente expuesta, establecer y regular una Gaceta Electrónica o Gaceta Virtual para la publicación oficial de la normativa departamental, que permita a la población acceder de forma inmediata al conocimiento de las Leyes, Decretos u otras normas departamentales de aplicación obligatoria en el Departamento, sin perjuicio de su Publicación Impresa.

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 10 de la LOED es atribución de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales concernientes a la materia:

DECRETA:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Decreto es regular el manejo, administración y funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, para la digitalización y publicación de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión impresa como virtual en el portal web institucional.



ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Reglamento es emitido en el marco de la autonomía prevista en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, en relación con las competencias exclusivas compartidas y concurrentes asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales en los artículos 299 y 300 de la Ley Fundamental, que les facultan para emitir leyes, decretos y otras resoluciones, que para su entrada en vigencia requieren la publicación en una Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, de conformidad a lo previsto en el párrafo II del artículo 164 de la Norma Constitucional concordante con el artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el párrafo XI del artículo 17 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y el inciso m) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Este Decreto será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA Y NORMAS A PUBLICARSE

ARTÍCULO 4 (GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).-

- I. La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz es el medio principal de publicación y difusión permanente de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que acorde al principio de publicidad del ordenamiento jurídico determina su entrada en vigencia, aplicación y exigibilidad para todos los efectos legales, sin perjuicio de que puedan emplearse otros medios de comunicación o tecnologías de información y que permitan un mayor conocimiento y alcance por parte de la población.
- II. Su administración tanto en la versión física como digital, estará a cargo de la Secretaría Departamental de Gobierno a través de la Dirección de Desarrollo Autonómico, hasta en tanto se establezca dentro de la estructura orgánica del Ejecutivo Departamental una instancia específica para dicha función.

ARTÍCULO 5 (NORMAS A PUBLICARSE EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).-

- I. Las normas que obligatoriamente deben publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz son:
 - 1) Leyes Departamentales.
 - 2) Decretos Departamentales.
 - 3) Decretos de Designación.
 - 4) Resoluciones Departamentales y
 - 5) Resoluciones Administrativas firmadas por la Gobernadora o Gobernador o por éste conjuntamente con uno o varios Secretarios Departamentales para temas específicos que expresamente dispongan su publicación.
- II. Por recomendación del Gabinete Departamental o a solicitud expresa, se podrán publicar en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, Resoluciones Administrativas emitidas por las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones o Direcciones de Servicio, cuyos efectos jurídicos alcanzan a la población en su conjunto o a terceros ajenos a la entidad.



CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 6 (CLASES DE GACETAS).- Según la forma de edición de las normas a publicarse, las Gacetas se clasificarán de la siguiente manera:

- 1) Gaceta de Edición Normal,
- 2) Gaceta de Edición Especial, y
- 3) Gaceta de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 7 (GACETA DE EDICIÓN NORMAL).- Es la publicación de las normas departamentales emitidas en forma periódica, cuyos ejemplares en formato impreso están enumerados y ordenados cronológicamente. Su periodicidad y frecuencia de publicación podrá variar de una o a tres veces al mes, dependiendo la cantidad de normas aprobadas durante dicho periodo, agrupándolas de acuerdo a su extensión y proximidad de fechas de emisión. El contenido mínimo y características de la portada para fines de edición serán los siguientes:

- 1) Se identificará el año de publicación en números romanos, contando a partir del año 2008 como año I, (este año corresponde al primer año de publicación de la Gaceta Oficial del Departamento), el año 2009 como año II y así sucesivamente.
- 2) El número de Gaceta que corresponde en orden correlativo (1, 2, 3, 4, 5, ...)
- 3) Nombre de la Gaceta: GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.
- 4) Fecha de su publicación que contiene día, mes y año.
- 5) Tipo de norma que publica, su numeración, fecha de promulgación y nombre de cada norma, siguiendo el orden descrito a continuación:
 - a) Leyes Departamentales
 - b) Decretos Departamentales
 - c) Decretos de Designación
 - d) Resoluciones Administrativas.

ARTÍCULO 8 (GACETA DE EDICIÓN ESPECIAL).- Esta modalidad de publicación será realizada cuando una norma o reglamento por su magnitud y/o premura deba publicarse de forma individual sin esperar los plazos de la publicación de la Edición Normal. Su portada tendrá una numeración distinta de la Edición Normal y se ordenará cronológicamente, con las siguientes características:

- 1) Se identificará el año de Publicación en números romanos, contando a partir del año 2008 como año I, (este año corresponde al primer año de publicación de la Gaceta Oficial del Departamento), el año 2009 como año II y así sucesivamente.
- 2) Deberá indicar: GACETA ESPECIAL
- 3) Nombre de la Gaceta: GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.
- 4) Fecha de su publicación y el año.
- 5) Título de la Norma a Publicar (Ley, Decreto, Decreto de Designación, Resolución Administrativa) y su descripción.

ARTÍCULO 9 (GACETA DE PERSONALIDAD JURÍDICA).-



- I. Bajo esta modalidad se editará y publicará únicamente la parte dispositiva de las Resoluciones Administrativas que otorgan la personalidad jurídica de entidades civiles sin fines de lucro, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento.
- II. Las características y contenido mínimo de la portada de esta clase de Gaceta serán los siguientes:
 - 1) Se identificará el año de publicación en Números Romanos, contando a partir del año 2008 como año I, (este año corresponde al primer año de publicación de la Gaceta Oficial del Departamento), el año 2009 como año II y así sucesivamente.
 - 2) Nombre de la Gaceta: Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.
 - 3) Deberá indicar: Publicación de Personalidad Jurídica.
 - 4) Fecha y año de la publicación.
 - 5) Título de la Norma: Resoluciones Administrativas.
 - 6) Número de Resolución que otorgó la personalidad jurídica.
 - 7) Periodo de la gestión que se está publicando.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 10 (FORMAS DE PUBLICACIÓN Y VALIDEZ).- La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, deberá publicarse indistintamente en forma virtual y física, siendo ambos medios de difusión válidos para su cumplimiento y aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 11 (PUBLICACIÓN VIRTUAL).-

- I. En aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación se habilitará dentro del portal web institucional una entrada a la base de datos de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y creará una aplicación móvil para difusión masiva de las normas departamentales.
- II. Las normas digitales publicadas en la Gaceta Virtual Oficial del Departamento de Santa Cruz, tendrán plena validez desde la fecha de su publicación a menos que la norma determine expresamente un plazo diferente para su aplicación.

ARTÍCULO 12 (PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN VIRTUAL).- La publicación virtual de las Gacetas de Edición Normal y Especial estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Comunicación, mientras que la publicación virtual de las Resoluciones que reconocen la personalidad jurídica corresponderá a la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para normar su procedimiento deberá elaborarse y aprobarse mediante resolución expresa un Manual de Publicación Virtual de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 13 (PUBLICACIÓN FÍSICA).- La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, en su versión física o impresa, consistirá en la impresión de las Gacetas en formato papel. El valor nominal de suscripción de las Ediciones impresas de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa



Cruz o extensión de certificaciones o copias legalizadas, será determinado previo análisis del costo que permita hacer autosostenible la prestación del servicio conforme a la normativa departamental vigente.

ARTÍCULO 14 (PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN FÍSICA).-

- I. La publicación física de las Gacetas de Edición Normal y Especial estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomo, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 1) Recibida la norma departamental a ser publicada en formato físico, se digitalizará o transcribirá su contenido en la base de datos a cargo de la Dirección de Desarrollo Autónomo, observando las reglas de estilo y formatos aplicados para fines de diagramación.
 - 2) Se realizará la diagramación al formato de la edición de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz que corresponda.
 - 3) Luego, se efectuará la comparación del texto original con el diagramado e imprimirá la primera versión de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz en borrador.
 - 4) Se verificará el diseño de la edición a publicar, comprobando si cumple los requisitos de fondo y forma, subsanando errores si los hubiere.
 - 5) Una vez completada la verificación de la calidad del documento se procederá a la impresión de la edición en limpio en la imprenta y posterior distribución.
- II. Para la publicación física de las Gacetas de Personalidad Jurídica, la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica remitirá trimestralmente un detalle de la Resoluciones Administrativas de Personalidad Jurídica emitidas durante dicho periodo a la Dirección de Desarrollo Autónomo, tanto en formato físico como digital, vía la Dirección de Asuntos Jurídicos. Dicho detalle contendrá mínimamente el número de Resolución, fecha de emisión, denominación y sigla de la persona colectiva, entre otros datos más relevantes extraídos de la parte dispositiva de cada Resolución. Una vez recibido este detalle, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Autónomo su publicación física siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 15 (PRESUPUESTO).- En tanto se cree la instancia especializada encargada de la administración de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, la Dirección de Desarrollo Autónomo dependiente de la Secretaría de Gobierno, contemplará en su POA y presupuesto de cada gestión los recursos necesarios para su funcionamiento y/o realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de estos fines.

ARTÍCULO 16 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- El funcionamiento e impresión de la publicación física de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco del Programa Operativo Anual (POA).
- 2) Recursos provenientes de donaciones, legados, patrocinios deportivos, empréstitos o convenios o contratos específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 3) Otros creados por norma departamental.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (GRATUIDAD DE LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).-

En cuanto se determine el valor que deba pagarse por los servicios prestados por la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, la misma se distribuirá de manera gratuita.

SEGUNDA (CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN ENCARGADA DE LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).-

La Secretaría de Gobierno por intermedio de la Dirección de Desarrollo Autónomo gestionará la creación de la Dirección encargada de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, dentro la estructura de cargos y escala salarial del Ejecutivo Departamental, en coordinación con la Dirección de Planificación, la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías de Gobierno, Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría General del Ejecutivo Departamental.

SEGUNDA (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

TERCERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Queda abrogado el Decreto Departamental N° 07 de 17 de junio de 2008 y se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa del Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.